

LEY DE 18 DE ENERO DE 1961

(G. O. Extr. del mismo día)

Concesión de la ciudadanía cubana en casos excepcionales

CONSEJO DE MINISTROS

Por Cuanto: El Artículo 224 de la Ley Fundamental autoriza la reforma de la misma por el Consejo de Ministros, en votación nominal, con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes ratificada por igual votación en tres sesiones sucesivas y con la aprobación del Presidente de la República.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo de Ministros resuelve dictar la siguiente,

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 1.—Se adiciona al Artículo 13 de la Ley Fundamental, un inciso señalado con la letra (d) que tendrá la redacción siguiente:

“d) El extranjero ciudadano de una Nación de América en quien concurren condiciones excepcionales reconocidas por acuerdo expreso del Consejo de Ministros”.

Artículo 2.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la “Gaceta Oficial” de la República.

Por Tanto: Mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dada en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 18 de enero de 1961.

OSVALDO DORTICOS TORRADO

Fidel Castro Ruz,
Primer Ministro.

Raúl Roa García,
Ministro de Relaciones
Exteriores.

José A. Naranjo Morales,
Ministro de Gobernación.

Osmany Cienfuegos
Gorriarán,
Ministro de Obras Públicas.

Augusto R. Martínez
Sánchez,
Ministro del Trabajo.

José R. Machado Ventura,
Ministro de Salud Pública.

Raquel Pérez González,
Ministro de Bienestar
Social.

Julio Camacho Aguilera,
Ministro Encargado de la
Corporación Nacional de
Transportes.

Alfredo Yabur Maluf,
Ministro de Justicia.

Rolando Díaz Aztarain,
Ministro de Hacienda.

Raúl Cepero Bonilla
Ministro de Comercio.

Armando Hart Dávalos,
Ministro de Educación.

Raúl Curbelo Morales,
Ministro de Comunicaciones.

Raúl Castro Ruz,
Ministro de las Fuerzas
Armadas Revolucionarias

Luis M. Buch Rodríguez,
Secretario de la Presidencia
y del Consejo de Ministros.

Regino Boti León,
Ministro de Economía.

Aprobada la Ley de Reforma Constitucional anterior el Consejo de Ministros adoptó el siguiente Acuerdo que certifica el Secretario de la Presidencia y publica la "Gaceta Oficial" con la misma fecha.

"Seguidamente el Consejo de Ministros por unanimidad acuerda otorgar, a tenor de lo establecido en el Inciso D) del Artículo 13 de la Ley Fundamental, la ciudadanía cubana a la señora Laura Meneses de Albizu Campos y al señor Juan Juarbe y Juarbe, en atención a que en ellos concurren las condiciones excepcionales que dicho precepto demanda, dado su demostrado amor a Cuba y Puerto Rico, su identificación constante con la Revolución Cubana y además, su lucha incansable y sin tregua por la libertad de los pueblos oprimidos y su decidida actitud anti-imperialista".

Y para su publicación en la "Gaceta Oficial" de la República, expido la presente a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Véase en el Apéndice II, el Decreto nº 2920 de 18 de Enero de 1961.
